



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2013-GM-MDP

POCOLLAY,

29 ENE 2013

VISTO:

La solicitud S/N de prescripción de tributos, con registro de trámite documentario N° 450 de fecha 23/12/2013; presentado por el Sr. COAQUIRA CCANCA ISIDRO, registrado con código N° C-014, identificado con DNI N° 00465067, quien solicita la **PRESCRIPCIÓN** de pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parque y Jardines de los años 2005; 2006; 2007, respecto al predio que tiene en sociedad conyugal con la Sra. HUANACUNE DE COAQUIRA EUSEBIA, inmueble ubicado en P.J. Francisco Bolognesi Mza. 54-A Lot. 01-Calle Ollanta N° 144 (Código del Predio 06-06-0018-001)

CONSIDERANDO:

Que el recurrente al haber rectificado los datos contenidos en la solicitud presentada el 28/11/2012 con registro de trámite documentario N° 8437, procede atender su petición en la que solicita la prescripción de la deuda de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 2005; 2006 y 2007, por haber vencido el plazo para su determinación y exigir su pago.

Que, revisado el estado de cuenta corriente del contribuyente se observa que la deuda de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 2005 (S/.54.00); 2006 (S/.54.00) y 2007 (S/.54.00) deuda total 162.00, registra pendiente de cancelación a la fecha.

Que, el primer párrafo del Artículo 43°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 y modificatorias, indica, que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, de igual manera conforme lo dispone el artículo 47° del mencionado código, la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario

Que, estando a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44° del citado código, establece, que el término **PRESCRIPTORIO** se computa desde el 01 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, de tal manera que la prescripción de la deuda de los Arbitrios de los años 2005; 2006 y 2007, al no existir obligación de presentar declaraciones juradas, el plazo de prescripción es de cuatro años, computándose el término **PRESCRIPTORIO**, desde el 01 de enero del año 2005; 2006 y 2007, habiéndose culminando el primer día hábil de los años 2010; 2011 y 2012.

Que, habiéndose verificado en los archivos, que no se le ha notificado Resolución de Determinación de Deuda, ni Orden de Pago, hasta por el monto de la misma y menos esta se encuentre en Cobranza Coactiva, por lo que no es de aplicación los plazos de interrupción de prescripción, asimismo no existe reclamación pendiente por resolver, por lo que dichos plazos tampoco deben suspenderse.

En consecuencia se concluye que al haber **PRESCRITO**, la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda, así como la acción para exigir su pago, es **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** solicitada por el contribuyente, de la deuda pendiente de pago por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, de los años 2005 (S/.54.00); 2006 (S/.54.00) y 2007 (S/.54.00) deuda total S/.162.00, respecto al predio ubicado en P.J. Francisco Bolognesi Mza. 54-A Lot. 01-Calle Ollanta N° 144 (Código del Predio 06-06-0018-001)

Que visto los informes N° 019-2013-JEVA-AF-UR-MDP del Encargado de Fiscalización y N° 050 -2013-ECR-UR-MDP de la Unidad de Rentas, comunican que se ha verificado en los archivos, que no se le ha notificado Resolución de Determinación de Deuda, ni Orden de Pago, hasta por el monto de la misma y menos esta se encuentre en Cobranza Coactiva, por lo que no es de aplicación los plazos de interrupción de prescripción, asimismo no existe reclamación pendiente por resolver, por lo que dichos plazos tampoco deben suspenderse.

Que, al haber **PRESCRITO**, la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda, así como la acción para exigir su pago, es **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** solicitada por el contribuyente, de la deuda pendiente de pago por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, de los años 2005 (S/.54.00); 2006 (S/.54.00) y 2007 (S/.54.00) deuda total S/.162.00, respecto al predio ubicado en P.J. Francisco Bolognesi Mza. 54-A Lot. 01-Calle Ollanta N° 144 (Código del Predio 06-06-0018-001)

Por lo que, de conformidad con el D.S. N° 135-99-EF. que aprueba el T.U.O del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, contando con el V° B° del Jefe de la Unidad de Rentas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **PRESCRIPCIÓN**, presentada por el Sr. COAQUIRA CCANCA ISIDRO, registrado con el N° C-014, en consecuencia **PRESCRITA** la deuda tributaria por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 2005 (S/.54.00); 2006 (S/.54.00) y 2007 (S/.54.00) deuda total S/.162.00, respecto al predio ubicado en P.J. Francisco Bolognesi Mza. 54-A Lot. 01-Calle Ollanta N° 144 (Código del Predio 06-06-0018-001)

Artículo Segundo.- El propietario tiene la obligación de cumplir con el pago del Impuesto Predial, de los años siguientes bajo apercibimiento de cobrarle, con multas, más los intereses moratorios, según Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 y modificatorias.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Abog. Eduardo F. Pérez Maldonado
GERENTE MUNICIPAL

C. c.
Unidad de Rentas.
Fiscalización-Rentas
Interesado
Expediente
Archivo

Palacio Municipal:

Calle. Hermanos Reynoso N° 15 Plaza principal Pocolay Tacna
Tel (052) 413182 - 243549 - www.munidepocolay.gob.pe
munipocolay@gmail.com